



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Reestructuración

VISTO el EX-2020-07305014-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la reestructuración orgánica funcional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.806, declaró la emergencia en materia de seguridad pública y de política y salud penitenciaria en la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.165 prorrogó dicha emergencia por el término de un (1) año, facultando al Ministerio de Seguridad a adecuar y redefinir estructuras, misiones, competencias, funciones y acciones de las Policías, para una mejor prestación del servicio de seguridad;

Que la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, sobre el principio de especialización unificó y organizó en áreas a las distintas Policías, incorporando las actuales al tiempo de dictada dicha norma y las que se determinen (artículo 2° e incisos);

Que la citada Ley, establece en el artículo 4° que *“El Ministro de Seguridad ejercerá la conducción orgánica de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y las representará oficialmente. A dichos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.”*;

Que el Decreto N° 52, a partir del 11 de diciembre de 2019, aprobó la estructura orgánica - funcional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, suprimiendo la Superintendencia General de Policía, la Superintendencia de Inteligencia Criminal, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y la Superintendencia de Policía Local y transfiriendo los créditos, patrimonio y personal al ámbito de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 141, de fecha 19 de marzo de 2020, creó la Jefatura y Subjefatura de Policía, a partir del 11 de diciembre de 2019, con sus respectivos cargos y funciones, transfiriendo al ámbito de la Jefatura de Policía las Superintendencias de las distintas especialidades, y determinó bajo el ámbito de la Subjefatura de Policía a las Superintendencias de Seguridad Regionales y subordinadas (artículos 1°, 2°, 3° y Anexo II);

Que por Resolución N° 199, de fecha 21 de marzo de 2016 y sus modificatorias, se dispuso la reestructuración orgánica - funcional de las Policías, suprimiendo, fusionando, modificando y transfiriendo

diversos cargos equivalentes a grados jerárquicos de conducción superior, entre ellos, las Superintendencias de Seguridad Regionales, Jefaturas Departamentales de Seguridad, Comandos de Patrullas (CP);

Que por otra parte, se han creado desde el año 2004, Jefaturas de Policía de Seguridad Distritales, las cuales –en muchos casos- resultaron suprimidas, pasando a depender sus unidades policiales subordinadas de los Comandos de Patrullas;

Que la Resolución N° 835, de fecha 2 de julio de 2014, creó las “Unidades de Policía de Prevención Local”, para aquellos Municipios cuyas autoridades decidan suscribir el “Convenio Específico de Conformación y Cooperación”, y por Resolución N° 256 y su modificatoria, de fecha 25 de marzo de 2015, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Seguridad Local, determinando su estructura organizativa;

Que por RESOL-2017-1054-E-GEDEBA-MSGP, de fecha 13 de diciembre de 2017, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Políticas de Género, estableciendo su estructura organizativa;

Que la RESOL-2017-526-E-GDEBA-MSGP, de fecha 14 de septiembre de 2017 y modificatorias, aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, estableciendo su estructura organizativa;

Que la RESOL-2017-525-E-GDEBA-MSGP, de fecha 14 de septiembre de 2017, aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, estableciendo su estructura organizativa;

Que la Resolución N° 2125, de fecha 5 de octubre de 2015 y modificatoria, aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Seguridad Rural, estableciendo su estructura organizativa;

Que la RESO-2020-219-GDEBA-MSGP, de fecha 7 de abril de 2020, suprimió y creó nuevas Superintendencias de Seguridad Regionales, en ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires;

Que la RESO-2020-267-GDEBA-MSGP, de fecha 22 de abril de 2020, transfirió al ámbito de la Jefatura de Policía la Dirección de Planificación y Policiamiento Predictivo, elevándola al rango de Superintendencia y denominándola Superintendencia de Análisis Criminal, cuya misión es el ensamble del procesamiento de la información delictiva y su análisis criminal, generando mecanismos institucionales para la construcción de conocimiento sobre la realidad criminal, que permita el diseño de tácticas y estrategias policiales, tendientes a la resolución de los problemas delictivos en el territorio Provincial;

Que la implementación de una política de seguridad integral e integrada para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, requiere una reestructuración integral de las unidades policiales de seguridad descentralizadas en el territorio, diseñada a partir de una planificación estratégica en materia orgánica y funcional, que se materializa a través de la creación, jerarquización, supresión y disminución de distintas áreas policiales, modificando sus rangos orgánicos y funciones, y adecuando los Nomencladores de Funciones y Directorio de Competencias de las especialidades involucradas;

Que resulta necesario unificar el mando, comando y control de las distintas áreas policiales uniformadas de proximidad que realizan tareas de prevención y control del delito en el terreno, teniendo como referencia la jurisdicción territorial de cada municipalidad, a fin de mejorar la coordinación operativa y optimizar el impacto del trabajo policial;

Que la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela), establece que todos los funcionarios de los tres poderes del estado, de todas las jerarquías, deben contar con capacitación en materia de género y violencia contra las mujeres, y que en este marco es imprescindible promover que todas las dependencias policiales adopten la perspectiva de género con el fin de evitar la revictimización y brindar una adecuada intervención, contención y derivación a las situaciones que involucren agresiones de cualquier tipo contra la vida y la integridad psicofísica de las mujeres por su condición de tales;

Que resulta necesario establecer mecanismos institucionales tendientes a optimizar y racionalizar el empleo de los recursos logísticos asignados al trabajo policial;

Que la modernización y profesionalización de la policía provincial implica promover un modelo de policiamiento basado en análisis de información criminal, que establezca científicamente las persistencias y regularidades de los mercados y dinámicas criminales, así como una evaluación de resultados basada en estudios de impacto rigurosos y en el uso intensivo de la tecnología disponible;

Que la planificación de estrategias policiales debe considerar la heterogénea realidad de los distintos municipios que integran la Provincia de Buenos Aires, en relación a su población, características criminológicas y extensión territorial;

Que el modelo de policiamiento adoptado requiere que la evidencia recogida sea analizada desde el campo del análisis criminal, generando los mecanismos institucionales específicos para la construcción de conocimientos sobre la realidad delictual de cada uno de los municipios, que permitan construir rigurosamente los mapas delictuales, a fin de orientar el diseño de tácticas y estrategias policiales para prevenir y controlar el delito;

Que a lo largo de los últimos años los gobiernos municipales han desarrollado diversas estrategias en la construcción de seguridad ciudadana, implementando Centros de Monitoreo, distintos dispositivos de coordinación y análisis de información, así como nuevas tecnologías que aún no han sido integradas formalmente al Sistema Provincial de Seguridad Pública, y que en este contexto requieren ser sistematizadas a través de protocolos y métodos de trabajo compartidos;

Que el rol de los municipios en materia de seguridad ha sido reconocido a través de la sanción del Fondo de Fortalecimiento Municipal para la Seguridad en 2016, y que asimismo este proceso ha significado erogaciones crecientes por parte de los presupuestos municipales –incluyendo la creación de tasas específicas– destinadas a la provisión de combustible y la adquisición, mantenimiento y reparación de móviles e infraestructura para el trabajo policial;

Que resulta necesario integrar los esfuerzos de los gobiernos municipales, coordinándolos en la planificación e implementación del despliegue policial de proximidad en el marco de estrategias multiagenciales de prevención del delito y las violencias, asegurar el intercambio de información relevante y generar los mecanismos institucionales que permitan mejorar el control del empleo de los recursos logísticos asignados al trabajo policial;

Que es necesario promover, en estrecha coordinación con los gobiernos locales, un abordaje integral de los distintos tipos de violencias y conflictividades a través de estrategias multiagenciales que aseguren una mayor y mejor articulación con las políticas de salud, educación, empleo, protección de la niñez y la juventud, género y producción del hábitat;

Que ha tomado intervención la Dirección Organización y Doctrina, no encontrando objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 14.806 y sus modificatorias -prorrogada por su similar N° 15.165- y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

**CAPÍTULO I
DE LAS POLICÍAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SECCIÓN I
ÁREA DE LAS POLICÍAS DE SEGURIDAD
DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA DEPARTAMENTALES DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 1°. Suprimir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, los cargos “Jefes Jefaturas Departamentales de Seguridad” y las unidades policiales denominadas “Jefaturas Departamentales de Seguridad”, aprobados por las Resoluciones N° 199/16 y N° 532/19, conforme el **Anexo I** (IF-2020-08454895-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Suprimir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, los cargos “Jefe de Policía de Distrito” y las unidades policiales denominadas “Jefaturas de Policía de Seguridad de Distrito”, conforme el **Anexo II** (IF-2020-08455232-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, las unidades policiales denominadas “Estación de Policía Departamental de Seguridad” y determinar sus categorías en Clases “A”, “B” y “C”, de acuerdo a la población que compone el partido asignado como área de responsabilidad operacional, conforme el **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Funciones. El Superintendente de Seguridad Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Ejercer la supervisión operativa y la fiscalización de la ejecución de las tareas desarrolladas por las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad, y sus unidades dependientes, de acuerdo con las directivas emanadas de la Subjefatura de Policía en el ámbito territorial sometido a su competencia.
3. Ejercer la supervisión operativa y la fiscalización de la ejecución de las tareas desarrolladas por las Jefaturas de Policías de Seguridad Comunal y sus unidades dependientes, sin interferir en las órdenes de servicio emitidas en el ámbito comunal, de acuerdo con las directivas emanadas de la Subjefatura de Policía.
4. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas de la Subjefatura de Policía.
5. Tomar conocimiento de las novedades relevantes que acontezcan en su ámbito de responsabilidad operacional, resolviendo por sí las situaciones que así lo ameriten por su gravedad y urgencia, sin perjuicio de comunicarlas con inmediatez a la Subjefatura de Policía.
6. Tomar conocimiento respecto de las evaluaciones formuladas y proponer cursos de acción, a la

Subjefatura de Policía, para la resolución de las problemáticas detectadas que por su complejidad u otras características superen los ámbitos de cada Estación de Policía Departamental de Seguridad y Jefatura de Policía de Seguridad Comunal.

7. Organizar y supervisar, en los territorios bajo la dependencia de la Jefatura de Policía de Seguridad Comunal, el Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual (Ce.P.A.I.D.) y detenidos alojados en su ámbito.
8. Proyectar y elevar, antes del 30 de agosto de cada año, el presupuesto de gastos y recursos de su jurisdicción, sobre la base de los requerimientos que formulen las Estaciones de Policía Departamental de Seguridad y las Jefaturas de Policías de Seguridad Comunal.
9. Disponer la supervisión del usuario que se designe, en cuanto a la carga de datos de las dependencias bajo su órbita en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD).
10. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Aprobar para las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad Clase “A”, conforme el **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), nueve (9) cargos “Jefe de Policía Departamental de Seguridad”, que serán ejercidos por personal policial de grado Comisario/a Mayor del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 6°. Aprobar para las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “B”, conforme el **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), diecisiete (17) cargos “Jefe de Policía Departamental de Seguridad”, que serán ejercidos por personal policial de grado Comisario/a Mayor del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 7°. Aprobar para las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “C”, conforme el **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), treinta y dos (32) cargos “Jefe de Policía Departamental de Seguridad”, que serán ejercidos por personal policial de grado Comisario/a Inspector del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 8°. Misión. La “Estación de Policía Departamental de Seguridad” tendrá como misión, conformar un sistema orgánico de coordinación, ejecución y control, reuniendo el mando operativo de ciertas unidades policiales y de los recursos humanos policiales uniformados, de prevención y control del delito, desplegados en el territorio municipal de acuerdo a la “Mesa de Coordinación Local” y los Planes presentados, aplicando un modelo de policía de proximidad basado en el “Programa de Operaciones y Despliegue Policial” derivado del análisis de la información criminal.

ARTÍCULO 9°. Funciones. El Jefe de Policía Departamental de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Concentrar la unidad de mando de las unidades policiales, recursos humanos y logísticos, asignados a la Estación de Policía Departamental de Seguridad.
3. Respetar el plan de necesidades de recursos logísticos, aprobados por el Ministerio de Seguridad, coordinando con el municipio, a fin de no desatender otras demandas en materia de políticas de seguridad.
4. Participar de la “Mesa de Coordinación Local”, de acuerdo al “Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema Provincial de Seguridad Pública” adherido por el Municipio local.
5. Planificar, elaborar y ejecutar el “Programa de Operaciones y Despliegue Policial”, de acuerdo al “Plan de Gestión Integral del Riesgo” y al “Plan Integral de Seguridad Local”, proyectados por la Municipalidad

- local y aprobados por el Ministerio de Seguridad.
6. Organizar y supervisar la carga de datos delictuales en el Centro de Procesamiento de Análisis Informático Delictual (Ce.P.A.I.D.) y las tareas de operaciones y planificación para la coordinación y aplicación de los planes de seguridad.
 7. Coordinar operativamente, con mando funcional y orgánico, todos los recursos policiales uniformados que le dependen, para la prevención y disuasión de delitos y contravenciones, en base al análisis de la información criminal.
 8. Ejercer la supervisión del Comando de Patrullas (CP), Comando de Patrulla Rural (CPR), Unidad de Policía de Prevención Local, Comisarías, Comisarías de la Mujer y la Familia y sus dependencias subordinadas.
 9. Garantizar la recepción de denuncias sobre violencia de género, la protección y asesoramiento adecuado a las víctimas, articulando acciones con la Superintendencia de Políticas de Género.
 10. Requerir la colaboración de los cuerpos centralizados de las Policías, en los casos que considere necesario.
 11. Coordinar el despliegue policial con el resto de los agentes preventivos del municipio respectivo, en pos de articular acciones en la prevención del delito.
 12. Disponer actividades de observación, patrullaje y vigilancia, en las zonas delimitadas de acuerdo al análisis de la información criminal.
 13. Diagramar y ejecutar acciones preventivas de proximidad hacia el vecino.
 14. Articular acciones con las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género, en cuanto a la aplicación e implementación de los protocolos y estándares comunes en la actuación policial en pos de esta problemática.
 15. Impartir instrucciones al personal policial subordinado, mediante academias, sobre los principios básicos de actuación policial en el despliegue de la actividad operacional, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
 16. Recolectar, a partir de las academias, la información y el resultado de la labor táctica operativa del personal policial subordinado y articular acciones, por las vías respectivas, con el área de formación y capacitación policial, para la búsqueda de estándares comunes en la actuación policial.
 17. Observar y hacer observar los preceptos establecidos en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, que como Anexo forma parte integrante de la Ley N° 13.982.
 18. Controlar que el personal policial bajo su mando vista correctamente las prendas del uniforme en todo momento del servicio, salvo en circunstancias que legalmente corresponda.
 19. Supervisar, al usuario que designe, la carga de datos de las dependencias bajo su órbita en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD), disponiendo la comunicación inmediata a través del sistema, ante las variaciones que se susciten.
 20. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10. Crear, en el ámbito de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “A” La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes, La Plata y General Pueyrredón, las unidades policiales descentralizadas bajo el mando unificado del Jefe de Policía Departamental de Seguridad, denominadas “Subestación de Policía Departamental de Seguridad”, conforme el **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 11. Aprobar para las “Subestaciones de Policía Departamental de Seguridad”, ocho (8) cargos “Jefe Subestación de Policía Departamental de Seguridad”, que serán ejercidos por personal policial de grado Comisario/a Inspector del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 12. Funciones. El Jefe Subestación de Policía Departamental de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Ejecutar, en el territorio asignado por el Jefe de Policía Departamental de Seguridad, las acciones por éste ordenadas.
3. Informar periódicamente al Jefe de Policía Departamental de Seguridad, acerca del cumplimiento y resultados de la gestión operativa de la Subestación.
4. Coordinar y supervisar la actividad operativa del personal policial asignado.
5. Impartir instrucciones al personal policial subordinado, mediante academias, sobre los principios básicos de actuación policial en el despliegue de la actividad operacional, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
6. Recolectar, a partir de las academias, la información y el resultado de la labor táctica operativa del personal policial subordinado, informando al Jefe de Policía Departamental de Seguridad.
7. Observar y hacer observar los preceptos establecidos en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas, que como Anexo forma parte integrante de la Ley N° 13.982.
8. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13. Transferir los cargos internos y funciones subordinados de las unidades policiales suprimidas en los artículos 1° y 2° y redistribuir sus recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, al ámbito de las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad creadas en el artículo 3°.

ARTÍCULO 14. Establecer las categorías en Clases “A”, “B” y “C”, sin que altere otras disposiciones reglamentarias al respecto, y la dependencia orgánica funcional de la Policía de Seguridad Comunal, bajo la órbita de la Superintendencia de Seguridad Regional respectiva, conforme el Anexo III, las que continuarán siendo ejercidas por personal policial de grado Comisario/a Inspector del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 15. Aprobar, en el ámbito de las Superintendencias de Seguridad Regionales que posean bajo su dependencia orgánica las Jefaturas de Policías de Seguridad Comunal, conforme el **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), el cargo “Jefe Sección Ce.P.A.I.D.”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 16. Funciones. El Jefe Sección Ce.P.A.I.D., creado en el artículo 15, tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar la carga de datos de la totalidad de los hechos delictivos generados por las dependencias del ámbito de la Jefatura de Policía de Seguridad Comunal, para la confección del mapa del delito (Ce.P.A.I.D.) y detenidos alojados en su ámbito.
2. Analizar e interpretar, de acuerdo a los datos obtenidos, la realidad criminal del territorio.
3. Llevar registro de la actividad bajo su ámbito de competencia.
4. Proponer la distribución de horas Co.Re.S. según las necesidades del servicio.
5. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 17. Aprobar, para las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad, el cargo “Jefe Sección Operaciones y Planificación”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 18. Funciones. El Jefe Sección Operaciones y Planificación, tendrá las siguientes funciones:

1. Diagramar dispositivos estratégicos de prevención en base al mapa del delito.
2. Planificar y diagramar órdenes de servicio, en base al análisis de la información criminal.
3. Planificar y diagramar órdenes de servicio, en articulación con el resto de los agentes preventivos del municipio respectivo.
4. Planificar las necesidades logísticas y de recursos humanos necesarios para llevar a cabo las funciones de seguridad.
5. Confeccionar estadísticas y brindar información al Jefe de la Estación de Policía Departamental de Seguridad.
6. Proponer la distribución de horas Co.Re.S. de acuerdo a las necesidades operativas.
7. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 19. Aprobar, en el ámbito de las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad, el cargo "Jefe Sección Ce.P.A.I.D.", que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 20. Funciones. El Jefe Sección Ce.P.A.I.D., creado en el artículo 19, tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar la carga de datos de la totalidad de los hechos delictivos generados por las dependencias del ámbito de la Estación de Policía Departamental de Seguridad, para la confección del mapa del delito (Ce.P.A.I.D.) y detenidos alojados en su ámbito.
2. Analizar e interpretar, de acuerdo a los datos obtenidos, la realidad criminal del territorio.
3. Llevar registro de la actividad bajo su ámbito de competencia.
4. Proponer la distribución de horas Co.Re.S. según las necesidades del servicio.
5. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 21. Transferir, desde el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, las Comisarías y dependencias subordinadas, con los recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, a la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad, que por jurisdicción le corresponda.

ARTÍCULO 22. Funciones. El Jefe de Comisaría tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Supervisar la recepción de toma de denuncias y trámites judiciales.
3. Supervisar el diligenciamiento y cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad judicial.
4. Controlar la calidad de atención al público, la cual debe ser eficaz, sencilla, amena y en el marco de las diligencias procesales que sirva para mejorar el desempeño del servicio público policial.
5. Garantizar, en el marco de la perspectiva de género, la recepción de denuncias de violencia de género, la protección asesoramiento adecuado a las víctimas de violencia familiar, en cumplimiento con los Protocolos y estándares comunes específicos en la materia y en coordinación e interacción con las Comisarías de la Mujer y la Familia jurisdiccionales y las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género.
6. Ejercer la conducción operativa y administrativa de la unidad policial a su cargo.
7. Coordinar y articular tareas tendientes a la prevención de delitos y/o contravenciones.

8. Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente lo requiera.
9. Informar al Jefe de Policía Departamental de Seguridad las novedades relevantes que acontezcan.
10. Controlar, al asumir el cargo, el inventario general de existencia y el estado del edificio, labrando la pertinente acta de cambio de titular, consignando los rubros de acuerdo a las normativas y/o disposiciones vigentes, rubricándolas conjuntamente con el funcionario saliente.
11. Velar por el cuidado y mantenimiento del edificio de la unidad policial, en coordinación con el área de arquitectura policial, como así de los recursos logísticos a su cargo.
12. Informar al Jefe de Policía Departamental de Seguridad la estadística delictual en su ámbito de responsabilidad operacional y el mapa delictual.
13. Impartir quincenalmente o cuando las circunstancias así lo requieran, instrucciones mediante academias, al personal policial subordinado, en cuanto a los principios básicos de actuación policial en el despliegue de la actividad operacional, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
14. Verificar que el personal policial subordinado, posea los conocimientos establecidos en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (Resolución N° 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas), entre otros textos de similar o superior jerarquía en la materia, llevando registro de notificación en el libro de acta habilitado a tal efecto, cuyas normativas deberán estar disponibles en la dependencia.
15. Supervisar que los vehículos de la dependencia sean conducidos por el personal debidamente habilitado de acuerdo a la normativa vigente.
16. Habilitar y cerrar con su firma, los libros, registros, biblioratos y carpetas de utilización en la Comisaría, disponiendo el archivo y resguardo de acuerdo a la normativa vigente.
17. Recopilar, organizar y mantener actualizado el digesto de Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Protocolos, Circulares y demás normativa vigente vinculada a la especialidad, haciéndolo conocer a la totalidad del personal a su cargo, para su estricto cumplimiento.
18. Poseer y resguardar en su despacho los libros de inspecciones, visitas y de cambio de titular.
19. Atender personalmente a Oficiales de Supervisión y Conducción, en actividad o retirados, de la Institución u otras fuerzas de seguridad, funcionarios jerarquizados y personas con representatividad que concurran a la Comisaría.
20. Supervisar las medidas de seguridad de los calabozos y vigilancia de los detenidos.
21. Controlar el cumplimiento de las directivas y reglamentaciones vinculadas al alojamiento y trato de los detenidos.
22. Organizar el registro de los comercios vinculados a la actividad de automotores y otros creados por la Ley N° 13.081 y el Registro de Control de Comercios Vinculados a la Comercialización e Industrialización de Metales No Ferrosos y Otros, creado por la Ley N° 13.564 y reglamentaciones vigentes.
23. Comunicar, a la superioridad policial y Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial, las inscripciones producidas en el marco de la las Leyes N° 13.081 y N° 13.564.
24. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II

UNIDAD DE POLICÍA DE PREVENCIÓN LOCAL

ARTÍCULO 23. Transferir, desde el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Local, Dirección de Zonas de Coordinación, las cuarenta y cuatro (44) Unidades de Policía de Prevención Local, de rango orgánico División, conforme obra en el **Anexo IV** (IF-2020-08455838-GDEBA-DOYDMSGP), con los recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, a la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad, que por jurisdicción le correspondan.

ARTÍCULO 24. Suprimir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, el cargo “Superintendente de Seguridad Local”

y la unidad policial denominada “Superintendencia de Seguridad Local”, como así los cargos y funciones de su estructura organizativa interna.

ARTÍCULO 25. Establecer, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, que las Unidades de Policía de Prevención Local, bajo la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “A” y “B”, mantendrán el rango orgánico de División, conforme el **Anexo V** (IF-2020-08455968-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 26. Disminuir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, las Unidades de Policía de Prevención Local, bajo la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “C”, al rango orgánico de Sección, conforme el **Anexo VI** (IF-2020-08456116-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 27. Aprobar, en el ámbito de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “C”, para las unidades policiales denominadas “Unidades de Policía de Prevención Local”, citadas en el artículo 26 y **Anexo VI** (IF-2020-08456116-GDEBA-DOYDMSGP), el cargo “Jefe Sección Unidad de Policía de Prevención Local”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 28. Funciones. El Jefe de la Unidad de Policía de Prevención Local, de rango orgánico División o Sección, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Implementar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas dispuestas por el Jefe de la Estación de Policía Departamental de Seguridad.
3. Ordenar tareas de patrullaje destinadas al fortalecimiento de la dinámica operativa, orientadas a la prevención y/o disuasión de delitos y faltas en general, fiscalizando que las mismas se realicen en cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y disposiciones vigentes.
4. Coordinar las acciones y mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o contravencionales.
5. Velar por el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas de la superioridad.
6. Administrar los recursos humanos y logísticos asignados, en pos de optimizar las acciones preventivas y/o disuasivas de los delitos y faltas en general, conforme las directivas del Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad.
7. Impartir instrucciones al personal policial subordinado, mediante academias, sobre los principios básicos de actuación policial en el despliegue de la actividad operacional, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
8. Recolectar, a partir de las academias, la información y el resultado de la labor táctica operativa del personal policial subordinado, articulando acciones, por las vías respectivas, con el área de formación y capacitación policial, para la búsqueda de estándares comunes en la actuación policial.
9. Receptar sugerencias y atender necesidades en materia de seguridad pública, a fin de coordinar acciones preventivas de los delitos y faltas en general.
10. Diagramar y ejecutar acciones preventivas de proximidad hacia el vecino.
11. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 29. Disminuir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “C”, Unidad de Policía de

Prevención Local conforme **Anexo VI** (IF-2020-08456116-GDEBA-DOYDMSGP), el cargo “Subjefe de Unidad de Policía de Prevención Local”, al rango orgánico de Subsección, y los restantes grados jerárquicos de la estructura interna, al grado inmediato inferior, manteniendo las funciones establecidas reglamentariamente y que no se contrapongan con la presente. La estructura se conforma de la siguiente manera:

GRADO: COMISARIO/A

CARGO: Jefe de Unidad de Policía de Prevención Local (UPPL) (Estación de Policía Departamental de Seguridad Clase “C”)

GRADO: SUBCOMISARIO/A

CARGO: Subjefe de Unidad de Policía de Prevención Local (Unidad de Policía de Prevención Local)

GRADO: OFICIAL PRINCIPAL

CARGO: Jefe Centro Operativo (Unidad de Policía de Prevención Local)

CARGO: Jefe Centro de Gestión y Administración de Recursos (Unidad de Policía de Prevención Local)

GRADO: OFICIAL INSPECTOR/A

CARGO: Jefe Oficina de Operaciones (Centro Operativo)

CARGO: Jefe de Control Operativo (Centro Operativo)

CARGO: Jefe de Turno (Centro Operativo)

CARGO: Jefe Oficina de Administración (Centro de Gestión y Administración de Recursos)

CARGO: Jefe Oficina de Personal (Centro de Gestión y Administración de Recursos)

CARGO: Jefe Oficina de Logística (Centro de Gestión y Administración de Recursos)

CARGO: Jefe Secretaría (Unidad de Policía de Prevención Local)

GRADO: OFICIAL SUBINSPECTOR/A

CARGO: Oficial de Servicio (Oficina de Control Operativo)

GRADO: OFICIAL AYUDANTE

CARGO: Oficial de Control Externo (Oficina de Control Operativo)

SECCIÓN III DE LOS COMANDOS DE PATRULLAS (CP)

ARTÍCULO 30. Transferir, desde el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Regional, los cuarenta y seis (46) Comandos de Patrullas (CP), de rango orgánico División, conforme obra en el **Anexo VII** (IF-2020-08456238-GDEBA-DOYDMSGP), con los recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, a la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad y de las Jefaturas de Policía de Seguridad Comunal, que por jurisdicción le correspondan.

ARTÍCULO 31. Establecer, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencias de Seguridad Regionales, que los Comandos de Patrullas (CP) bajo la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “A” y “B”, mantendrán el rango orgánico de División, conforme el **Anexo VIII** (IF-2020-08456381-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 32. Disminuir, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Regional, los Comandos de Patrullas (CP) bajo la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clase “C” y de las Jefaturas de Policía de Seguridad Comunal, al rango orgánico de Sección, conforme el **Anexo IX** (IF-2020-08456486-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto

ARTÍCULO 33. Aprobar, en el ámbito de las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad Clase “C”, para las unidades policiales denominadas Comandos de Patrullas (CP), citadas en el artículo 32 y **Anexo IX** (IF-2020-08456486-GDEBA-DOYDMSGP), el cargo “Jefe Sección Comando de Patrullas (CP)”, que serán ejercidos por personal policial de grado Comisario/a del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 34. Funciones. El Jefe del Comando de Patrullas (CP), de rango orgánico División o Sección, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Implementar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas dispuestas por el Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad o por el Jefe de Policía de Seguridad Comunal, según corresponda por jurisdicción.
3. Ordenar tareas de patrullaje destinadas al fortalecimiento de la dinámica operativa, orientadas a la prevención y/o disuasión de delitos y faltas en general zona urbana.
4. Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona urbana.
5. Velar por el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas de la superioridad.
6. Administrar los recursos humanos y logísticos asignados al Comando de Patrullas, en pos de optimizar las acciones preventivas y/o disuasivas de los delitos y faltas en general, conforme las directivas del Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad o del Jefe de Policía de Seguridad Comunal, según corresponda por jurisdicción.
7. Impartir instrucciones al personal policial subordinado, mediante academias, sobre los principios básicos de actuación policial en el despliegue de la actividad operacional, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
8. Recolectar, a partir de las academias, la información y el resultado de la labor táctica operativa del personal policial subordinado, articulando acciones, por las vías respectivas, con el área de formación y capacitación policial, para la búsqueda de estándares comunes en la actuación policial.
9. Receptar sugerencias y atender necesidades en materia de seguridad pública, a fin de coordinar acciones preventivas de los delitos y faltas en general.
10. Diagramar y ejecutar acciones preventivas de proximidad hacia el vecino urbano.
11. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN IV POLICÍA DE SEGURIDAD RURAL (CPR)

ARTÍCULO 35. Transferir, desde el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Rural, Coordinación de Zona de Seguridad Rural, los Comandos de Patrulla Rural (CPR) y dependencias subordinadas, como así los cargos orgánicos y funciones de la estructura organizativa interna, aprobados por la Resolución N° 2125/15 y modificatoria, con los recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, a la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad Clases “A”, “B” y “C”, conforme el **Anexo X** (IF-2020-08456818-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 36. Ratificar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, la estructura organizativa de la Superintendencia de Seguridad Rural, excepto para aquellos territorios en los cuales se hayan creado las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad, de acuerdo al artículo 35 y el **Anexo XI** (IF-2020-08457318-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 37. Funciones. El Superintendente de Seguridad Rural tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Ejercer la supervisión operativa y la fiscalización de la ejecución de las tareas desarrolladas por las Coordinaciones de Zona de Seguridad Rural, los Comandos de Patrulla Rural (CPR) y sus unidades dependientes, ubicados en territorio de las Jefaturas de Policía de Seguridad Comunal, de acuerdo con las directivas emanadas por la superioridad policial.
3. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas por la superioridad policial.
4. Tomar conocimiento de las novedades relevantes que acontezcan en su ámbito de responsabilidad operacional, resolviendo por sí las situaciones que así lo ameriten por su gravedad y urgencia, sin perjuicio de comunicarlas con inmediatez a la Subjefatura de Policía.
5. Realizar el análisis de la situación delictiva en el ámbito de su competencia.
6. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas del Ministerio de Seguridad y de la Jefatura de Policía.
7. Ejercer las facultades que en materia administrativa disciplinaria legalmente le correspondan.
8. Impartir instrucciones para el correcto desarrollo de las investigaciones judiciales, como así lo inherente a las diligencias, preservación de pruebas y toda otra diligencia que fuera necesaria o surgiere de la investigación.
9. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
10. Disponer el diseño e implementación de bases de datos y sistemas informáticos vinculados al delito rural.
11. Recepcionar sugerencias y propuestas de entidades provinciales, municipales o de la sociedad civil.
12. Diagramar y proponer a la autoridad de aplicación la realización de planes de acción acorde al índice delictivo en el ámbito de competencia.
13. Coordinar acciones e intercambio de información de los modus operandi de los delitos en zonas rurales, con el fin de generar estándares comunes de actuación policial para la prevención y represión de estas formas delictuales.
14. Coordinar acciones preventivas y disuasivas en zonas rurales con los Comandos de Patrulla Rural (CPR) dependientes de la Estaciones de Policía Departamental de Seguridad.
15. Disponer la supervisión del usuario que se designe, en cuanto a la carga de datos de las dependencias bajo su órbita en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD).
16. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 38. Funciones. El Jefe del Comando de Patrulla Rural (CPR), dependiente de la Estación de Policía Departamentales de Seguridad Clases "A", "B" y "C", tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Implementar y coordinar el desarrollo de las actividades operativas dispuestas por el Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad.
3. Ordenar tareas de patrullaje destinadas al fortalecimiento de la dinámica operativa, orientadas a la prevención y/o disuasión de delitos y faltas en general en zona rural.
4. Patrullar por los caminos rurales y rutas de acceso a los campos de conformidad a las órdenes de servicio implementadas.
5. Asistir inmediatamente a la víctima de un delito cometido en la zona rural.
6. Recibir denuncias de delitos y contravenciones cometidos en zona rural.
7. Practicar las primeras actuaciones de la investigación en el marco de lo establecido por el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
8. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones policiales.
9. Informar a la población rural de todas las medidas adoptadas y/o aconsejadas tendientes a impedir la comisión de delitos.
10. Conocer los modus operandi de los delitos en zona rural, manteniendo informado a la superioridad policial y desplegar las acciones operativas necesarias para la prevención.

11. Velar por el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas de la superioridad.
12. Administrar los recursos humanos y logísticos asignados al Comando de Patrulla Rural (CPR), en pos de optimizar las acciones preventivas y/o disuasivas de los delitos y faltas en general en zona rural, conforme las directivas del Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad.
13. Impartir instrucciones al personal policial subordinado, mediante academias, sobre los principios básicos de actuación policial en el despliegue de la actividad operacional, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
14. Recolectar, a partir de las academias, la información y el resultado de la labor táctica operativa del personal policial subordinado, articulando acciones, por las vías respectivas, con el área de formación y capacitación policial, para la búsqueda de estándares comunes en la actuación policial.
15. Diagramar y ejecutar acciones preventivas de proximidad hacia el vecino rural.
16. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN V POLÍTICAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 39. Transferir, desde el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Políticas de Género, Coordinación Zonal de Políticas de Género, las Comisarías de la Mujer y la Familia y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, con los recursos humanos, logísticos y la actividad administrativa, a la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad y de las Jefaturas de Policía de Seguridad Comunal, que por jurisdicción le correspondan.

ARTÍCULO 40. Funciones. La Superintendente de Políticas de Género, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Desarrollar diagnósticos de la realidad en materia de política de género, planificando y desarrollando protocolos en el ámbito de su competencia, su seguimiento de resultados y actualizaciones consecuentes.
3. Disponer que las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género articulen acciones con las Estaciones de Policías Departamentales de Seguridad y Jefaturas de Policía de Seguridad Comunal, en cuanto a la aplicación e implementación de los protocolos y estándares comunes en la actuación policial en pos de esta problemática.
4. Ejercer la supervisión operativa y la fiscalización de la ejecución de las tareas desarrolladas por las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género.
5. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas por la superioridad policial.
6. Tomar conocimiento de las novedades relevantes que acontezcan en su ámbito de responsabilidad operacional, resolviendo por sí las situaciones que así lo ameriten por su gravedad y urgencia, sin perjuicio de comunicarlas con inmediatez a la Jefatura de Policía.
7. Realizar el análisis de la situación delictiva en el ámbito de su competencia.
8. Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares emanadas del Ministerio de Seguridad y de la Jefatura de Policía.
9. Ejercer las facultades que en materia administrativa disciplinaria legalmente le correspondan.
10. Impartir instrucciones para el correcto desarrollo de las investigaciones judiciales, como así lo inherente a las diligencias, preservación de pruebas y toda otra diligencia que fuera necesaria o surgiere de la investigación.
11. Coordinar el cumplimiento de las resoluciones y órdenes que imparta la autoridad judicial competente.
12. Disponer el diseño e implementación de bases de datos y sistemas informáticos vinculados a los delitos de la especialidad.
13. Recepcionar sugerencias y propuestas de entidades provinciales, municipales o de la sociedad civil.
14. Diagramar y proponer a la autoridad de aplicación la realización de planes de acción acorde al índice delictivo en el ámbito de competencia.

15. Coordinar acciones e intercambio de información de los modus operandi de los delitos de la especialidad, con el fin de generar estándares comunes de actuación policial para la prevención y represión de estas formas delictuales.
16. Disponer la supervisión del usuario que se designe, en cuanto a la carga de datos de las dependencias bajo su órbita en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD).
17. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 41. Funciones. El o la Jefe/a de Comisaría de la Mujer y la Familia tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Supervisar la recepción de toma de denuncias y trámites judiciales en el marco de su competencia.
3. Coordinar, con el Equipo Interdisciplinario, la contención y asesoramiento a las víctimas de violencia de género.
4. Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente lo requiera.
5. Informar al Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad o al Jefe de Estación de Policía de Seguridad Comunal, que por jurisdicción corresponda, las novedades relevantes que acontezcan.
6. Supervisar el diligenciamiento y cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad judicial competente en el marco de la Ley N° 12.569, de acuerdo a la disponibilidad operativa, en coordinación por las vías correspondientes, con la Dirección Centro de Operaciones Policiales.
7. Controlar el desenvolvimiento de las unidades policiales que orgánica y funcionalmente le dependan, dejando constancia en los libros habilitados a tal efecto.
8. Controlar, al asumir el cargo, el inventario general de existencia y el estado del edificio, labrando la pertinente acta de cambio de titular, consignando los rubros de acuerdo a las normativas y/o disposiciones vigentes, rubricándolas conjuntamente con el funcionario saliente.
9. Velar por el cuidado y mantenimiento del edificio de la Comisaría, en coordinación con el área de arquitectura policial, como así de los recursos logísticos a su cargo.
10. Coordinar con las demás policías, las cuestiones vinculadas con la violencia de género, a fin de garantizar la recepción de denuncias, la protección y asesoramiento adecuado a las víctimas de violencia familiar.
11. Informar al Jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad o al Jefe de Estación de Policía de Seguridad Comunal, que por jurisdicción corresponda, las estadísticas de violencia de género en su ámbito de responsabilidad operacional y el mapa delictual.
12. Impartir instrucciones al personal policial subordinado, mediante academias, sobre el trato con el público, respeto de los protocolos de atención para las víctimas de violencia de género, principios de actuación policial y directivas de la superioridad, conforme a la normativa y reglamentaciones vigentes, entre otros temas, llevando registro de notificación en libro de acta habilitado a tal efecto.
13. Recolectar, a partir de las academias, la información y el resultado de la labor de competencia de la unidad policial, articulando acciones, por las vías respectivas, con el área de formación y capacitación policial, para la búsqueda de estándares comunes en la actuación policial en pos de esta problemática.
14. Supervisar que los vehículos de la dependencia sean conducidos por el personal debidamente habilitado de acuerdo a la normativa vigente.
15. Habilitar y cerrar con su firma, los libros, registros, biblioratos y carpetas de utilización en la Comisaría, disponiendo el archivo y resguardo de acuerdo a la normativa vigente.
16. Recopilar, organizar y mantener actualizado el digesto de Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Protocolos, Circulares y demás normativa vigente vinculada a la especialidad, haciéndolo conocer a la totalidad del personal a su cargo, para su estricto cumplimiento.
17. Participar de reuniones laborales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de coordinar y articular tareas tendientes a prevenir y erradicar la violencia de género.
18. Atender personalmente a Oficiales de Supervisión y Conducción, en actividad o retirados, de la Institución u otras fuerzas de seguridad, funcionarios jerarquizados y personas con representatividad que concurran a la Comisaría.
19. Supervisar las medidas de seguridad de los calabozos y vigilancia de las detenidas.

20. Controlar el cumplimiento de las directivas y reglamentaciones vinculadas al alojamiento y trato de las detenidas.
21. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42. Establecer para el Jefe de Policía de Seguridad Comunal, la función de articular acciones con las Coordinaciones Zonales de Políticas de Género, en cuanto a la aplicación e implementación de los protocolos y estándares comunes en la actuación policial en pos de esta problemática, sin perjuicio de las funciones que reglamentariamente tiene asignadas.

SECCIÓN VI

ÁREAS DE LAS POLICÍAS DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 43. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, Delegación Departamental de Investigación en Función Judicial (I a XX), las unidades policiales denominadas “Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial”, con rango orgánico de División, conforme **Anexo XII** (IF-2020-08457649-GDEBA-DOYDMSGP), que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 44. Aprobar, para las unidades policiales creadas en el artículo 43, veintitrés (23) cargos “Jefe Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a Inspector del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 45. Establecer, para los cargos aprobados en el artículo 44, las funciones asignadas al cargo “**C.1. CARGO:** *Jefe Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial (Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial I a XX)* **03.C.1. FUNCIONES**”, reglamentadas por el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, aprobado por la Resolución N° 525/17.

ARTÍCULO 46. Determinar, para las Subdelegaciones Departamental de Investigaciones en Función Judicial creadas en el artículo 43 y **Anexo XII** (IF-2020-08457649-GDEBA-DOYDMSGP), el ámbito de responsabilidad operacional en concordancia con el partido donde se crea.

SECCIÓN VII

ÁREAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 47. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, la “Escuela Policial de Formación Profesional de Artes y Oficios”, con rango orgánico policial de División.

ARTÍCULO 48. Aprobar, para la Escuela Policial de Formación Profesional de Artes y Oficios creada en el artículo 47, el cargo “Jefe División Escuela Policial de Formación Profesional de Artes y Oficios”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a Inspector.

ARTÍCULO 49. Funciones. La División Escuela Policial de Formación Profesional de Artes y Oficios, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Administrar la conducción de la Escuela a su cargo, conforme a los lineamientos determinados por la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.
3. Garantizar la formación profesional, en cuanto a los oficios que demanda la actividad policial en el ámbito de cada especialidad, entre otros, armería, mecánica, gomería, herrería, carpintería, albañilería, electricista, gasista, pinturería, plomería, sastrería, zapatería, cerrajería, costurería, peluquería, entre otros.
4. Implementar las distintas propuestas de formación en artes y oficios que establezca la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.
5. Hacer cumplimentar la planificación general de las actividades académicas y los informes de diagnósticos y pronósticos en los diferentes ciclos lectivos.
6. Promover instancias de formación de formadores para el personal involucrado en la educación profesional de artes y oficios.
7. Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto disponible de la Escuela a su cargo.
8. Representar al establecimiento a su cargo en todos los actos y eventos institucionales y establecer articulaciones interinstitucionales tendientes a la integración de la Institución con la comunidad.
9. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 50. Determinar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, que la Dirección de Centros de Entrenamiento sin perjuicio de las funciones asignadas reglamentariamente, tendrá la misión de coordinar acciones con los Jefes de Estación de Policía Departamental de Seguridad y con las demás especialidades policiales, a fin de identificar la problemática delictual del territorio, y así planificar y enfocar los programas de capacitación de entrenamiento permanente, en pos de dar las herramientas tácticas operativas necesarias al personal policial, en el marco de la función de seguridad con características de policía de proximidad, ejecutando un seguimiento de la actuación policial en cada partido. También deberá generar un espacio superlativo de capacitación en las materias de manejo y mantenimiento de móviles y de armamento y tiro policial.

ARTÍCULO 51. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, Dirección de Centros de Entrenamiento, el "Departamento Formativo de Estrategias Policiales de Proximidad".

ARTÍCULO 52. Aprobar, para el Departamento Formativo de Estrategias Policiales de Proximidad, creado en el artículo 51, el cargo "Jefe Departamento Formativo de Estrategias Policiales de Proximidad", que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a Mayor del Subescalafón Comando.

ARTÍCULO 53. Funciones. El Jefe Departamento Formativo de Estrategias Policiales de Proximidad, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Llevar a cabo acciones con los Jefes de Estación de Policía Departamental de Seguridad, estudiando la problemática delictual de cada territorio, como así también los desafíos que surgen en el procedimiento táctico operativo del personal policial, detectando obstáculos, y promoviendo prácticas policiales innovadoras, conforme las normativas vigentes.

3. Planificar, proponer y elaborar programas de capacitación, en cuanto a las estrategias policiales con características de policía de proximidad, en el marco de la función de seguridad.
4. Participar en la evaluación de la gestión académica, en el ámbito de su competencia.
5. Informar al Director de Centros de Entrenamiento sobre los resultados de los seguimientos.
6. Analizar y generar protocolos de actuación para desarrollar las distintas características de prevención como policía de proximidad, ajustados a la problemática de cada territorio.
7. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 54. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, Dirección de Centros de Entrenamiento, la “División de Manejo y Mantenimiento de Móviles Policiales”.

ARTÍCULO 55. Aprobar, para la División de Manejo y Mantenimiento de Móviles Policiales, creada en el artículo 54, el cargo “Jefe División de Manejo y Mantenimiento de Móviles Policiales”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a Inspector.

ARTÍCULO 56. Funciones. El Jefe División de Manejo y Mantenimiento de Móviles Policiales, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.
2. Planificar, proponer y elaborar programas de capacitación en cuanto a las habilidades y destrezas propias del patrullaje policial, con características de policía de proximidad en el marco de la función de seguridad, a partir de la información recogida en el territorio.
3. Coordinar acciones con la División Supervisión de Centros de Entrenamiento, a los efectos de realizar seguimientos y detectar las malas prácticas en el uso y mantenimiento de móviles policiales.
4. Promover el aprendizaje de conducción de vehículos al personal policial que no se encuentra habilitado para conducir, a efectos de la posterior gestión de la cedula habilitante.
5. Participar en la evaluación de la gestión académica, en el ámbito de su competencia.
6. Capacitar en cuanto a las actitudes de responsabilidad y respeto a las normas de tránsito, al personal policial habilitado a conducir.
7. Generar espacios de capacitación del mantenimiento preventivo básico de los móviles policiales.
8. Informar a la Dirección de Centro de Entrenamiento sobre el resultado de los seguimientos.
9. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 57. Crear, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Institutos de Formación Policial, Dirección de Centros de Entrenamiento, la “División de Armamento y Tiro Policial”.

ARTÍCULO 58. Aprobar, para la División de Armamento y Tiro Policial, creada en el artículo 57, el cargo “Jefe División de Armamento y Tiro Policial”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a Inspector.

ARTÍCULO 59. Funciones. El Jefe División de Armamento y Tiro Policial, tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes y reglamentaciones vigentes, las órdenes emanadas por la superioridad policial y demás autoridades competentes.

2. Planificar, proponer y elaborar programas de capacitación en el ámbito de su competencia, a partir de la información recogida en el territorio.
3. Coordinar acciones con la División Supervisión de Centros de Entrenamiento, a los efectos de realizar seguimientos y detectar las malas prácticas en el uso y manejo del armamento y el tiro policial.
4. Promover la formación institucional de Instructores de Armamento y Tiro Policial, en coordinación con las áreas de formación y capacitación respectivas.
5. Participar en la evaluación de la gestión académica, en el ámbito de su competencia.
6. Informar a la Dirección de Centro de Entrenamiento sobre el resultado de los seguimientos.
7. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN VIII

SECRETARÍA GENERAL DE POLICÍA

DIRECCIÓN ORGANIZACIÓN Y DOCTRINA

ARTÍCULO 60. Elevar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Secretaría General de Policía, Dirección Organización y Doctrina, la División Planeamiento y Asistencia Técnica, al rango orgánico de Departamento, denominándose Departamento Desarrollo de Protocolos y Manuales Policiales.

ARTÍCULO 61. Aprobar, para el Departamento Desarrollo de Protocolos y Manuales Policiales, elevado en el artículo 60, el cargo “Jefe Departamento Desarrollo de Protocolos y Manuales Policiales”, que será ejercido por personal policial de grado Comisario/a Mayor.

ARTÍCULO 62. Funciones. El Jefe Departamento Desarrollo de Protocolos y Manuales Policiales, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y desarrollar proyectos de protocolos y manuales policiales que le fuera encomendado por el Director Organización y Doctrina.
2. Disponer la recopilación sistemática de los protocolos reglamentados y su seguimiento.
3. Asistir y asesorar en forma permanente al Director, en todo aquello concerniente a la estructura orgánica funcional, de las unidades policiales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
4. Integrar, coordinar y supervisar las comisiones externas y los equipos técnicos que se conformen.
5. Realizar seguimientos y proyecciones de las Áreas de Responsabilidad Operacionales de las unidades policiales.
6. Recolectar los elementos técnicos necesarios, como así también efectuar estudios de situación y/o factibilidad, para establecer las Áreas de Responsabilidad Operacional, conforme la normativa aplicable al caso.
7. Supervisar la redacción de los anteproyectos de actos administrativos en el ámbito de su competencia.
8. Coordinar acciones con las demás dependencias que integran la Dirección.
9. Capacitar al personal a su cargo en relación a la normativa vigente aplicable a la función.
10. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 63. Crear en el ámbito de la Jefatura de Policía, Secretaría General de Policía, Dirección Organización y Doctrina, la unidad policial denominada Sección Administración de Sistemas Organizacionales y Diseño.

ARTÍCULO 64. Aprobar para la “Sección Administración de Sistemas Organizacionales y Diseño”, el cargo “Jefe Sección Administración de Sistemas Organizacionales y Diseño”, que será ejercido por personal policial

de grado Comisario/a.

ARTÍCULO 65. Funciones. El Jefe Sección Administración de Sistemas Organizacionales y Diseño tendrá las siguientes funciones:

1. Generar los requerimientos necesarios que permitan centralizar, coordinar, compilar, registrar y unificar la información -vigente e histórica- de manera progresiva, de las unidades policiales que forman parte de las estructuras organizativas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
2. Disponer y supervisar la carga de datos y su actualización en el Sistema interno de la Dirección Organización y Doctrina, extraídos de la documentación respaldatoria de las unidades policiales, impartiendo recomendaciones necesarias a fin de seguir un patrón de carga de datos homogéneo.
3. Articular acciones con las demás dependencias que integran la Dirección, a fin de materializar la carga de datos.
4. Evaluar las solicitudes de acceso informático para consulta de los Sistemas internos de la Dirección, conforme disposiciones de la superioridad.
5. Interactuar con los usuarios de los sistemas administrados por esta Dirección, a efectos de generar un canal de diálogo para el correcto uso y carga de la información allí consignada.
6. Intervenir en la obtención de fotografías y edición de imágenes, para la ilustración de los proyectos reglamentarios, en tratamiento en la Dirección.
7. Coordinar acciones con las áreas pertinentes de la Dirección de Informática, tendiente a la actualización y/ soporte de los Sistemas Informáticos y de las necesidades en diseño de imágenes digitales.
8. Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 66. Invitar a las MUNICIPALIDADES en las cuales se crea la Estación de Policía Departamental de Seguridad, de acuerdo al **Anexo III** (IF-2020-08455733-GDEBA-DOYDMSGP), a suscribir con el Ministerio de Seguridad el “Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema Provincial de Seguridad Pública”.

ARTÍCULO 67. El CONVENIO establecerá los alcances que regulen la provisión, por parte de las Municipalidades, de elementos logísticos destinados a infraestructura y movilidad policial, así como los mecanismos para el control de su debido empleo, conservación y mantenimiento, para el intercambio de información relevante, para la coordinación del despliegue de las áreas policiales dependientes de la Jefatura de Estación de Policía de Seguridad, ello en función de un modelo de policiamiento focalizado y orientado por el análisis criminal y los criterios generales para la integración de los dispositivos informáticos, tableros de control, sistemas de georreferenciación del Ministerio de Seguridad y los Centros de Operaciones Municipales (COM).

ARTÍCULO 68. En las MUNICIPALIDADES que suscriban el CONVENIO, el Jefe de Estación de Policía de Seguridad, será designado por el Ministro de Seguridad a propuesta del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 69. Las MUNICIPALIDADES que adhieran al convenio deberán elaborar un “Plan Integral de Seguridad Local”, que será aprobado por el Ministerio de Seguridad, el cual deberá contener las políticas para la prevención de las violencias, delitos y contravenciones adaptadas a la realidad social de cada contexto local; estrategias de atención a las víctimas de delitos graves, particularmente aquellos vinculados con violencia de

género, así como los mecanismos de gestión multiagencial y la planificación de los elementos policiales requeridos para su implementación.

ARTÍCULO 70. Las MUNICIPALIDADES que adhieran al CONVENIO deberán elaborar un “Plan de Gestión Integral del Riesgo”, que será aprobado por el Ministerio de Seguridad, el que deberá contener un análisis de las principales hipótesis de catástrofes y emergencias y su probabilidad de ocurrencia, un diagnóstico de las capacidades y vulnerabilidades del sistema local y una planificación para coordinar acciones que reduzcan el riesgo y disminuyan los impactos potenciales.

ARTÍCULO 71. Crear, en cada MUNICIPALIDAD que adhiera al CONVENIO, la “Mesa de Coordinación Local”, la que estará integrada por un funcionario designado por la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, el Jefe de Estación de Policía de Seguridad y el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, representado por el Secretario de Seguridad o funcionario equivalente designado por el Intendente Municipal.

ARTÍCULO 72. Funciones. La “Mesa de Coordinación Local” tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar los mapas de zonas calientes, riesgo, persistencia e intensidad delictual, los informes disponibles sobre modalidades y tendencias criminales, y los análisis sobre violencias existentes en el territorio, con el fin de obtener conclusiones analíticas que se traducirán en directivas operacionales impartidas por el Jefe de Estación de Policía de Seguridad, orientadas a prevenir y controlar las amenazas identificadas.
2. Analizar los resultados y aspectos funcionales y operativos relacionados con la implementación del “Programa de Operaciones y Despliegue Policial”, elaborado por el Jefe de Estación de Policía de Seguridad, de acuerdo al Plan Integral de Seguridad Local y el Plan de Gestión Integral del Riesgo elaborados por el municipio y aprobados por el Ministerio de Seguridad.
3. Coordinar las acciones de los recursos humanos policiales uniformados de prevención y control del delito, dependientes de la Jefatura de Estación de Policía de Seguridad, mediante la disposición con métodos de acciones relacionadas entre sí, dirigidas a evitar superposiciones, antagonismos y omisiones en el despliegue de las operaciones policiales en el territorio, de acuerdo a las directrices fijadas en el “Programa de Operaciones y Despliegue Policial”, diagramado por la Estación de Policía de Seguridad.
4. Ejecutar acciones tendientes a promover un uso óptimo y racional de los recursos logísticos, destinados a garantizar la movilidad e infraestructura de las unidades policiales, dependientes de la Jefatura de Estación de Policía Departamental de Seguridad, controlando su correcta asignación, empleo y mantenimiento.
5. Asegurar la integración funcional entre el “Centro de Operaciones Municipal (COM)” o denominación equivalente y las unidades policiales que actúen en el territorio municipal, con el objetivo de fortalecer el impacto de las estrategias de disuasión, con el fin de optimizar la respuesta reactiva ante a eventos delictivos.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 73. Ordenar a las Superintendencias de las distintas especialidades y a sus unidades policiales subordinadas y descentralizadas en el territorio, la mutua articulación de acciones en el marco de sus respectivas competencias, a fin de fortalecer el sistema de seguridad pública.

ARTÍCULO 74. Establecer que todas las variaciones de rangos orgánicos y transferencias de recursos humanos y logísticos dispuesta por la presente resolución, conlleva la continuidad de todas las actividades administrativas, hasta tanto, progresivamente se orienten aquellas que no se correspondan con la entidad de cada organismo, quedando sujeto a las disposiciones de las autoridades policiales pertinentes.

ARTÍCULO 75. Establecer, de modo progresivo, la reasignación de los recursos humanos y logísticos para las unidades policiales involucradas en la presente resolución.

ARTÍCULO 76. Disponer que los Jefes de las unidades policiales involucradas en la presente resolución, deben llevar a cabo las gestiones necesarias para la fijación de sus respectivas bases operativas, dando intervención a las áreas con competencia en la materia para su regularización ocupacional.

ARTÍCULO 77. Establecer, de acuerdo a las modificaciones orgánicas, funcionales y territoriales, la adecuación de las áreas de responsabilidad operacionales de las unidades policiales involucradas.

ARTÍCULO 78. Establecer que los Jefes de las unidades policiales involucradas en la presente resolución, deben disponer la carga de datos de las dependencias bajo su órbita, en el Sistema Único de Administración de Dependencias (SUAD).

ARTÍCULO 79. Establecer, de acuerdo a las modificaciones orgánicas y funcionales que por este acto se disponen, que las unidades policiales involucradas deben analizar y de corresponder, de acuerdo a la naturaleza de la presente resolución, proponer en el término de noventa (90) días, la adecuación de los Nomencladores de Funciones y Directorio de Competencias respectivos, previa intervención de los organismos con injerencia en la materia.

ARTÍCULO 80. Modificar parcialmente las Resoluciones N° 1366/11, N° 2125/15, N° 199/16, N° 835/14, N° 256/15, N° 1054/17, N° 525/17, N° 219/20, N° 1570/17 y N° 578/14.

ARTÍCULO 81. Suprimir las Resoluciones N° 532/19 y N° 2854/15.

ARTÍCULO 82. Registrar, notificar a la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Dirección Organización y Doctrina, Dirección de Personal – Regímenes Policiales, Departamento Patrimonio, dar al Boletín Oficial y al SINBA, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

